

Regulación Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y Proyectos de Ley relacionados en tramitación

Gabriela Dazarola L.



Estructura de la Presentación

- I. Regulación de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Registros Existentes
- II. Universo de Proyectos de Ley sobre transparencia y probidad relacionados con personas jurídicas sin fines de lucro
- III. Relación entre los distintos Proyectos de Ley en tramitación sobre la materia.

I. Régimen Vigente Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

En nuestro país, el estatus jurídico de las organizaciones sin fines de lucro se encuentra disperso en diversos cuerpos legales, particularmente en el título XXXIII del Código Civil y en la Ley N° 20.500.

Las personas jurídicas sin fines de lucro con mayor presencia son las Corporaciones y las Fundaciones, las que se rigen por normas comunes (Código Civil, Título XXXIII), pero se diferencian por la naturaleza del acto constitutivo.

La Ley N° 20.500, establece en su primer título sobre derecho de asociación, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales (Art. 1°). Asimismo, se establece que las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales. (Art. 5°).

En su segundo título, la citada Ley N° 20.500 estipula para un grupo de las personas jurídicas sin fines de lucro, la “calidad de personas jurídicas de interés público”.

Para tener dicha calidad, el objeto de las personas jurídicas debe ser la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos; asistencia social; educación; salud; medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado.

Registros existentes personas jurídicas sin fines de lucro

La legislación vigente establece obligaciones referidas al registro e información de estas organizaciones, según su naturaleza y si son o no receptoras de fondos públicos. Existen tres registros públicos:

1. Registro General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley 20.500 (art. 8) (corporaciones y fundaciones, org. comunitarias, JJVV y uniones comunales)
2. Catastro de organizaciones de interés público, al que acceden solo si clasifican como tal. (Ley 20.500, art. 15) (por el solo ministerio de la ley: JJVV, organizaciones indígenas, asociaciones de consumidores; las otras organizaciones deben postular al Consejo creado con dicho fin)
3. Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de la Ley N° 19.862. (los órganos y servicios públicos, además de los municipios, que efectúen transferencias deben llevar registro de las entidades receptoras de dichos fondos)

Algunas características de los registros

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Registro Nacional Personas jurídicas sin fines de lucro (Ley 20.500)	<p>A cargo del Registro Civil e Identificación</p> <p>La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa. (art.8).</p> <p>El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa (Art.13).</p>	<p>En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de las personas jurídicas sin fines de lucro (art. 9).</p> <p>En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas (art. 10).</p>

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
<p>Catastro Personas jurídicas con calidad de interés público (Ley 20.500)</p>	<p>La función ejecutiva del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que actuará como soporte técnico para el funcionamiento regular del Fondo así como de su Consejo Nacional y consejos regionales (Art. 29).</p> <p>El Ministerio Secretaría General de Gobierno, recibe la solicitud de inscripción en el Catastro, presentada en papel o por vía electrónica (art. 4 Reglamento).</p>	<p>El Catastro de Organizaciones de Interés Público, deberá contener la siguiente información (Art. 3 Reglamento):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre, domicilio de la entidad, teléfono de contacto y, si lo tuviera, correo electrónico; b) Nombre, domicilio y Rol Único Nacional de su representante legal; c) Naturaleza o tipo de organización; d) La calidad de organización de voluntariado, cuando corresponda <p>Además de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscribir en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, los actos que determinen o modifiquen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas. • Informar acerca del uso de recursos provenientes de fondos públicos, recibidos a título de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o a cualquier otro título. Dicha información debe publicarse en su sitio electrónico, en su defecto, en otro medio. • Dar a conocer anualmente, su balance contable en la misma forma dispuesta para el concepto anterior.

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos (Ley 19.862)	<p>Subsecretaría de Hacienda llevará un registro central de colaboradores del Estado.</p> <p>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior uno similar de colaboradores de las Municipalidades.</p> <p>Ambos registros son confeccionados con la entrega de los antecedentes que deben proporcionarles los servicios públicos y los Municipios que efectúen las mencionadas transferencias.</p> <p>Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información requerida en el registro.</p>	<p>En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.</p> <p>Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda. (Artículo 4º).-</p>

Universo de Proyectos de Ley en Tramitación

- Se encontraron 23 Proyectos de Ley relacionados con la materia en estudio.
- Periodo de tiempo consultado considera desde el 5 de enero de 2016 a la fecha.
- Cabe señalar que, en su mayoría, corresponden a iniciativas de origen en Moción y solo 4 de ellos corresponden a Mensajes.
- Se incluyeron las iniciativas de ley, mociones y mensajes, en etapa de tramitación legislativa, exceptuando todos aquellos proyectos de ley archivados, retirados, rechazados y publicados.
- Etapa de Tramitación en su mayoría se encuentran en primer trámite.

Leyes modificadas a través de los Proyectos de Ley

Normas que se modifican
❖ Ley N°20.285, acceso a la Información Pública
❖ Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública
❖ Ley N°19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos
❖ Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
❖ Constitución Política de la República
❖ Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos
❖ Ley General de Bancos
❖ Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Ley de Compras Públicas)
❖ Ley N°20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflictos de intereses
❖ Ley N°18.883 Estatuto Funcionarios Municipales
❖ Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo
Nuevas Normas
❖ Estatuto Protección al Denunciante (oficio Ley al Ejecutivo)
❖ Estatuto Organizaciones no Gubernamentales ONG

Proyectos de Ley que modifican la Ley N° 20.285, Acceso a la Información Pública

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
12.100-07 Mensaje Ingreso 12 septiembre 2018	Modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (transparencia 2.0)	Senado Segundo trámite constitucional. Segundo informe Comisión Gobierno, pasa a comisión de Hacienda.	<p>Las disposiciones de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado son aplicables a las corporaciones, fundaciones, asociaciones municipales y empresas municipales.</p> <p>Las sanciones por el incumplimiento de las normas señaladas serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 49 de la ley N° 20.285.</p> <p>Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, el respectivo presidente del directorio o quien ejerza las funciones directivas superiores.</p> <p>Se incorpora también que las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 UTM (app \$95.000.000), representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estatutos de la organización. 2. Miembros del directorio, organigrama y principales cargos ejecutivos de la organización. 3. Resumen de las actividades realizadas por la organización durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación. 4. Cuadro de ingresos y gastos, con indicación expresa de los periodos en que la organización ha recibido, o no, ingresos. 5. El presupuesto y fuentes de financiamiento de la organización, con especificación de la procedencia de los recursos y del porcentaje de dicho presupuesto que corresponde a los montos recibidos mediante transferencias de fondos públicos. 6. Comodatos o concesiones de espacios públicos.

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
15.574-06 Moción Ingreso 13 diciembre 2022	Modifica la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para hacerla aplicable a personas jurídicas creadas por municipios y gobiernos regionales	Cámara de Diputados Gobierno Primer Trámite	Consagra a nivel legal la obligación de cumplimiento de la Ley N° 20.285 de <u>toda corporación, fundación o persona jurídica creada por las municipalidades o por los gobiernos regionales.</u>
16.054-06 Moción Ingreso 27 junio 2023	Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica	Cámara de Diputados Gobierno Primer Trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información pública, para establecer la obligación de los órganos del Estado de presentar información a las comisiones de Hacienda Senado y Cámara sobre las transferencias que realicen a personas jurídicas o naturales, que en un año calendario superen las 3.000 UF. • Modifica también la Ley 19.862, (...) que establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para incorporar la misma obligación descrita precedentemente respecto de las instituciones receptoras de fondos, así como los Registros que deben encontrarse a disposición de la Contraloría. • Modifica la Ley 18.834, Estatuto Administrativo y Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, para extender el período de realización de sumarios hasta los seis meses de renuncia o desvinculación de los cargos que indica.

Proyectos de Ley que modifican la Ley 20.500

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
15.643-06 Moción Ingreso 3 de enero de 2023	Establece la Obligación a las ONG de transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento	Cámara Primer trámite Pasa Comisión de Gobierno para segundo Informe	<ul style="list-style-type: none"> Este proyecto busca modificar las leyes 20.500 y 20.730 con el objeto de establecer la obligación a las organizaciones no gubernamentales de transparentar sus ingresos y mecanismo de financiamiento. Delega a Reglamento las características que debe reunir una organización para ser ONG. Reglas a cumplir sobre registro para acceder a audiencias de ley del lobby.
16.075-06 Moción Ingreso 4 julio 2023	Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 20.500, estableciendo como requisito a las organizaciones de interés público, una antigüedad de 2 años para recibir fondos públicos, así como exigencias de contenidos a publicar en sus sitios electrónicos.
16.063-06 Moción Ingreso 3 julio 2023	Modifica la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer el deber de informar respecto del financiamiento y aportes recibidos de privados	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 20.500, Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para hacer extensiva a asociaciones y fundaciones constituidas conforme al Título XXXIII del Código civil obligaciones a cumplir con las exigencias de artículo 7 de la Ley Acceso Información Pública.
16.049-06 Moción Ingreso 3 de julio 2023	Modifica la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer la obligación de informar a la Contraloría General de la República, sobre el uso de los recursos que indica	Senado Primer trámite Gobierno	Modifica el artículo 17 de la Ley 20.500 en el sentido de que las personas jurídicas que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en el sitio electrónico o en otro medio, pero además informando anualmente a la Contraloría General de la República, sobre el mencionado uso.

Proyectos de Ley que modifican la Ley 19.862

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
16091-05 Moción Ingreso 12 julio 2023	Modifica la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, en materia de actualización de la información de los registros	Senado Primer trámite constitucional. Pasa a comisión de Hacienda para primer informe.	Establece la obligación de las instituciones públicas señaladas en el artículo 1° de la Ley N°19.862 de actualizar los registros de entidades receptoras de fondos públicos de manera trimestral, con la finalidad de facilitar la fiscalización de las transferencias, ya que la ley actual establece el deber de los receptores de suministrar y actualizar información para la obtención de fondos , pero sin especificar plazos para la concreción de esta obligación .
16054-06 Moción Ingreso 27 junio 2023	Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 19.862, que establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para incorporar obligación de informar a Comisión de Hacienda Cámara y Senado sobre las transferencias que en un año calendario superen las 3.000 UF , así como los Registros que deben encontrarse a disposición de la Contraloría.
16075-06 Moción Ingreso 4 julio 2023	Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 19.862, haciendo extensivos los requisitos requisito de antigüedad de 2 años para recibir fondos públicos , así como exigencias de contenidos a publicar en sus sitios electrónicos a las instituciones del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Comentarios

- Existe una importante dispersión normativa en la regulación de este tipo de organizaciones, junto con la existencia de varios registros cuyos límites son difusos y se tienden a confundir. Así como los organismos responsables de su administración.
- Proyecto de Ley conocido como transparencia 2.0 avanza en hacer extensivas las normas de transparencia activa a las personas jurídicas sin fines de lucro, estableciendo como condición un monto determinado de transferencia.
- Los Proyectos de Ley radicados en la Comisión, buscan modificar la normativa para aumentar la transparencia, sin embargo, cada proyecto, hace referencia a distintos Registros por lo que los universos de organizaciones a los que apuntan son distintos.
- Los Proyectos de Ley en análisis abordan distintas medidas que podrían complementarse, una vez acordado el universo de personas jurídicas que se quiere regular (experiencia, informes al Congreso, plazos de actualización)



Muchas gracias